

México, Distrito Federal a veinticuatro de febrero de dos mil diez-----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, por los servidores públicos: José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Lic. Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Lic. Antonio Rojas García Luna Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director General de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, en términos de lo dispuesto en los artículos 29, 30, 43 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se procede al estudio y análisis del informe de respuesta de la Unidad Administrativa: Dirección General de Administración brindada a la solicitud de información 1811100001910.-----

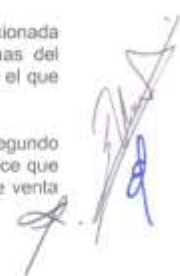
RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil diez se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud de información 1811100001910, en la cual se requirió a la Comisión Reguladora de Energía lo siguiente:-----

"Señale si a la fecha de esta solicitud ha recibido de parte de Pemex o en particular de Pemex Gas y Petroquímica Básica, información en términos de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo si esa entidad ha realizado en materia de ventas de primera mano, negociación alguna con la empresa Invalle, S.A de C.V., que haya dado como resultado el otorgamiento de condiciones mas favorables a dicha empresa en el precio de adquisición del gas L.P. objeto de venta de primera mano, respecto del precio que en cada mes se establece en forma general para los adquirentes de acuerdo con la metodología emitida por la Comisión Reguladora de Energía para la determinación del límite superior de dicho precio, o en cualquier otro aspecto que tiene relación con dichas operaciones de compraventa de gas L.P. de primera mano, como lo es el otorgamiento de garantías y plazos para el pago, en comparación con el resto de las empresas adquirentes.

En caso de ser afirmativa la recepción de la información, les solicito me sea proporcionada para mi conocimiento bajo el formato que establezca esa dependencia, además del documento particular recibido de la entidad Pemex Gas y Petroquímica Básica en el que se contiene esa información.

El contenido de la presente solicitud tiene su fundamento en el contenido del segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo, el cual establece que la información referente a negociaciones pactadas respecto de las operaciones de venta objeto de primera mano, deberá ser publicada para el conocimiento público."(sic)





SEGUNDO.- De conformidad con el procedimiento PR-DGAOS-08, la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía, turnó el día veintisiete de enero de dos mil diez a la Unidad de Política Económica la presente solicitud atentos al contenido del artículo 34 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, en relación con el artículo 7 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por ser de su competencia a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a la solicitud de información precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- Con fecha diez de febrero de dos mil diez la Unidad de Política Económica informó a la Unidad de Enlace, mediante oficio Número UPE/952/2010 lo siguiente: -----

{...}

Sobre el particular, le comunico lo siguiente:

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta dirección, se corrobora que a la fecha la Comisión no ha recibido de Pemex-Gas y Petroquímica Básica ninguna información relativa a negociación de condiciones más favorables en el precio de venta de primera mano de gas licuado de petróleo entre dicho Organismo Desconcentrado y la empresa Invalle, S.A. de C.V., en términos del artículo 11 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo." (sic)

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, 57 y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II.- El Comité procedió a revisar el informe de la Dirección General de Administración señalado en el Resultado TERCERO. En virtud de haberse cumplido el procedimiento señalado por los artículos 42 y 46 de la ley de la materia, los miembros del Comité de Información determinaron confirmar la inexistencia de la información requerida en la solicitud 1811100001910 con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía, considera procedente resolver y así: -----



RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción V de su Reglamento, se confirma la inexistencia de la información relacionada con el Resultando PRIMERO.-----

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo mencionado y 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, prevén la forma y términos en que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica: -----
http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=416031&coMediaID=0000319232 .-----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los Servidores Públicos José María Lujambio Irazábal, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información; Efraín Cruz Morales, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y representante suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información y el Lic. Eduardo Urdiales Méndez, Director de Administración y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Reguladora de Energía. -----

José María Lujambio Irazábal
Director General de Asuntos
Jurídicos y Presidente del
Comité de Información

Efraín Cruz Morales
Titular del Área de Auditoría
para Desarrollo y Mejora de
la Gestión Pública y
representante suplente del
Titular del Órgano Interno de
Control

Eduardo Urdiales Méndez
Director General de
Administración y Titular de la
Unidad de Enlace de la
Comisión Reguladora de
Energía